

APÉNDICES.

NUMERO 1.º

Decreto sobre inmigracion.

Considerando la escasez de poblacion en el territorio mejicano, relativamente á su extension;

Deseando dar todas las seguridades posibles de propiedad y libertad á los inmigrantes, á fin de que sean buenos mejicanos sinceramente adictos á su nueva patria;

Oido el parecer de Nuestra Junta de Colonizacion,

DECRETAMOS:

Art. 1.º Méjico queda abierto á la emigracion de todas las naciones.

Art. 2.º Se nombrarán agentes de inmigracion, que serán pagados por el Estado, y cuya mision será favorecer la venida de los inmigrantes, instalarlos en los terrenos que les sean asignados, y facilitarles todos los medios posibles para que se establezcan.

Estos agentes recibirán las órdenes de un Comisario Imperial de inmigracion, nombrado especialmente por Nos, y á quien se dirigirán por conducto de Nuestro Ministerio de Fomento, todas las comunicaciones relativas á la inmigracion.

Art. 3.º A cada inmigrante se expedirá un título auténtico de propiedad raíz, inconmutable, y un certificado en que conste que dicha propiedad está libre de toda hipoteca.

Art. 4.º Esta propiedad estará exenta de impuestos el

primer año, como tambien del pago del derecho de traslacion de dominio, pero únicamente en la primera venta.

Art. 5.º Los inmigrantes podrán naturalizarse luego que se establezcan como colonos.

Art. 6.º Los inmigrantes que desearan traer consigo ó hacer venir operarios en número considerable, *de cualquiera raza que sean*, quedan autorizados para verificarlo; pero estos operarios estarán sujetos á un reglamento protector especial.

Art. 7.º Entrarán libres de derechos aduanales y de circulacion, los enseres de los inmigrantes, sus animales de trabajo y de cria, las semillas, los instrumentos de labranza y las máquinas y aparatos industriales.

Art. 8.º Quedarán los inmigrantes exceptuados del servicio militar durante cinco años. Sin embargo, se constituirán en milicia sedentaria, con el objeto de proteger sus propiedades y las cercanías.

Art. 9.º La libertad en el ejercicio de sus cultos queda asegurada á los inmigrantes, conforme al Estatuto orgánico del Imperio.

Art. 10. Cada uno de Nuestros Ministros queda encargado de la ejecucion de este decreto en la parte que le concierne.

Dado en Chapultepec, á 5 de Setiembre de 1865.

NUMERO 2.º

Memorandum escrito y entregado por Maximiliano en Querétano, á los abogados que le defendieron.

“El ministro de Negocios Extranjeros, Conde de Rechberg, viene el 18 de Setiembre de 1862, á Miramar, en donde vivía yo retirado. Propositiones. Mis condiciones: voluntad nacional. Viene una diputacion el 3 de Octubre de 1863 á Miramar, con la decision de los Notables. Mi respuesta. Otra diputacion al principio de Abril, con todas las actas de adhesion que originales se encuentran en Lóndres. Gutiérrez y Aguilar prueban con la carta de Méjico, que hay gran mayoría. Aceptacion y juramento de conservar la independencia y la integridad. Reconocimiento por casi todos los países del mundo, entre otros Inglaterra y Suiza. Apénas llegado al país, *veo la traicion de los franceses*. Todo mi trabajo para proteger la independencia y la integridad. *Negocio de Sonora. En consecuencia, hostilidad con los franceses.*

“Los franceses se cogen todo el dinero. De sus dos empréstitos, no entran más que 19 millones al Tesoro, y la guerra que ellos hacen cuesta más de 60 millones. Sobre todo ésto, quejas enérgicas. Documentos á París.

“El Gobierno imperial el más barato de todos: pruebas hechas por Escudero. Llegada de Langlais, que se cerciora de los robos y el pillaje.

“En Setiembre de 1865 llega á Méjico la noticia de que

Juárez ha abandonado el territorio nacional. Insistencia de los franceses para que se empleen medios enérgicos, á fin, como dicen ellos, de terminar pronta y completamente. Se elabora la ley de 3 de Octubre. *Bazaine dictó personalmente pormenores delante de testigos*. Los ministros responsables y muy liberales, como Escudero, Cortés-Esparza, etc., discuten la ley con todo el Consejo de Estado. Todos los puntos principales de la ley existían desde antes, del tiempo de Juárez; así lo dijeron los Ministros. La ley fué ejecutada con benignidad por los mejicanos. En cuanto á lo que hicieron los franceses, no podemos cargar con esa responsabilidad.

"Los franceses continúan robando y arruinando el país. Su Gobierno viola los tratados solemnemente hechos con Méjico. Declaran que se van. Mi deseo de un Congreso. Junta en Chapultepec. Viaje de Méjico á Orizava. Anulacion inmediatamente del decreto de 3 de Octubre. Deseo de irme. Retenido por los Consejos. Se apela á mi honor y al deber real. Invitacion para el Congreso (envío de García y del hijo de Iglesias á Juárez). Llegada imprevista de Miramon y de Márquez.

"Los franceses exigen que me vaya para arreglarse con Ortega y hacer que Méjico les pague. Mi obstinacion en quedarme, salva al país de este peligro; tanto más, cuanto que rompo el tratado de las aduanas. Vuelta á Méjico. Entrevista con Danó y Castelnau en Puebla. Otra reunion de los Consejos en Méjico. Igual llamamiento á mi honor Trabajo asídúo para reunir el Congreso; enviados á Juárez y á Porfirio Díaz.

"El Mariscal declara, en nombre del Gobierno francés, que el Tribunal de Casacion de París, ha declarado que en cualquiera parte en que se encuentra un ejército francés, las cuestiones mixtas deben juzgarse segun las leyes francesas. Ejemplo con la firma de Napoleon.

"Asunto de Miramon y los ciento nueve franceses.

"Base revolucionaria del plan de Ayutla.

"La presidencia de Juárez terminó el 30 de Noviembre de 1865.

"Márquez había sido llamado seis meses hacía, por causa de economía, así como los demás embajadores.

"Miramon no había sido llamado."

Llamo la atencion del lector hácia las frases que he puesto en letra cursiva.